

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020073855 DEL 19-12-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

“ (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	326 de 2015 DANE
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	10/02/2015
<b>NÚMERO OPEC</b>	227116

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80121120	ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA	53.96

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión del aspirante ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) **Análisis Experiencia Acreditada:**

*En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el aspirante y considerando que debe presentar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:*

#### EXPERIENCIA

N.Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
18	Experiencia Profesional	CORPOEDUCCION	CODIFICADOR	<u>Ver Folio</u>
19	Experiencia Profesional	MINKA DEV COLOMBIA S.A.S	ASESOR	<u>Ver Folio</u>
20	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESTUDIANTE AUXILIAR	<u>Ver Folio</u>
23	Experiencia Profesional Relacionada	FUNDACIÓN ALPINA	INGENIERO	<u>Ver Folio</u>
22	Experiencia Profesional Relacionada	FUNDACIÓN ALPINA	INGENIERO	<u>Ver Folio</u>

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

21	Experiencia Profesional Relacionada	FUNDACIÓN ALPINA	INGENIERO	<u>Ver Folio</u>
17	Experiencia Profesional Relacionada	FUNDACIÓN ALPINA	INGENIERO	<u>Ver Folio</u>
15	Experiencia Profesional	ESPUMADOS S.A	INGENIERO AUXILIAR DE CALIDAD	<u>Ver Folio</u>
14	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS	SUPERVISOR ENCUESTADORES	<u>Ver Folio</u>
13	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS	SUPERVISOR ENCUESTADORES	<u>Ver Folio</u>
12	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ASISTENTE CALIDAD	<u>Ver Folio</u>
11	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ASISTENTE OPERATIVO	<u>Ver Folio</u>

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
18	CORPOEDUCACION.	Codificador 3	La certificación no contiene las funciones desempeñadas que permitan evidenciar la correspondencia de esta experiencia con las funciones del empleo (ver Nota 1).
19	MINKA DEV COLOMBIA S.A.S		La certificación no cumple con las especificaciones correspondientes (ver Nota 1).
20	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Estudiante Auxiliar	La certificación no contiene las funciones desempeñadas que permitan evidenciar la correspondencia de esta experiencia con las funciones del empleo (ver Nota 1).
17	FUNDACION ALPINA	OPERADOR	La certificación detalla funciones que no guardan correspondencia con el propósito principal ni las funciones esenciales del empleo OPEC DANE, toda vez que se refieren a actividades propias de la producción comercialización y consumo de leche.  Es de recordar que las funciones del empleo ofertado requieren experiencia en la ejecución y control de los procesos de revisión y análisis de los productos para la divulgación de las investigaciones Estadísticas, Económicas, Social y de Precios, en cumplimiento de la misión institucional.
15	ESPUMADOS S.A	INGENIERO	La certificación no contiene las funciones desempeñadas que permitan evidenciar la correspondencia de esta experiencia con las funciones del empleo (ver Nota 1).
14	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	SUPERVISOR	La experiencia relacionada en la certificación no es tomada en cuenta como experiencia profesional dado que obtuvo su título de pregrado el 27 de marzo de 2009.
13	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	SUPERVISOR	La experiencia relacionada en la certificación no es tomada en cuenta como experiencia profesional dado que obtuvo su título de pregrado el 27 de marzo de 2009.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

12	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ASISTENTE	La experiencia relacionada en la certificación no es tomada en cuenta como experiencia profesional dado que obtuvo su título de pregrado el 27 de marzo de 2009.
11	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ASISTENTE	La experiencia relacionada en la certificación no es tomada en cuenta como experiencia profesional dado que obtuvo su título de pregrado el 27 de marzo de 2009.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA**, identificado con C.C. 80.121.120 de Bogotá, quien se encuentra ocupando el primer lugar, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 6 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC **227116**, por cuanto no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y por lo tanto se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de exclusión en relación con el aspirante ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, el 18 de octubre de 2017<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de octubre y el 01 de noviembre de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito con radicado No. 20176000736172 de fecha 25 de octubre de 2017 en el cual realizó un cuadro comparativo y el análisis de las certificaciones en relación con las funciones del empleo, concluyendo que acreditó la experiencia relacionada suficiente para acreditar el requisito mínimo, adujo que para su caso la experiencia se debía contabilizar a partir de la terminación de materias e indicó lo siguiente:

(...) “Espero, con la argumentación aquí realizada, dar cuenta de los méritos que poseo, los cuales pongo a consideración de las personas Comisión Nacional del Servicio Civil, para que determinen si es procedente o no la solicitud de exclusión del concurso realizado por la comisión de personal del DANE. Para esto solicito sea considerado que, con los documentos aportados en su debido momento, cumplo los requisitos mínimos exigidos de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo (como se argumenta en la primera parte de este documento), y que además de esto, y haciendo énfasis en la misión de la CNSC de “garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del estado”, se consideran las capacidades que he ido adquiriendo desde el mismo desarrollo de

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*mi trabajo de grado las cuales considero me hacen la persona ideal para el cargo al que estoy aspirando. (...)*”.

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición,*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** *El proceso de selección comprende:*

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, el cual prevé en su artículo 22 lo siguiente:

**“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.*

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”. (Negrita fuera del texto)*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227116, al cual se inscribió y fue admitido el señor ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 15 de septiembre de 2017, radicada en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta entidad.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1 PROBLEMA JURÍDICO**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión del aspirante ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”, que prevé:

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*

**Experiencia profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

**Experiencia laboral:** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pénsum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

**CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.**

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.*

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

#### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227116, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **Estudio:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Industrial y afines; Economía; Matemáticas, Estadística y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

##### **Experiencia:**

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

##### **Equivalencia:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Industrial y afines; Economía; Matemáticas, Estadística y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

*Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio, los siguientes documentos:

- **Folio 5:** Acta de grado y Título de Ingeniero Industrial otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de fecha 27 de marzo de 2009; documento válido ya que la disciplina académica se encuentra incluida dentro de los núcleos básicos del conocimiento requeridos por el empleo.

De los documentos aportados en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que el aspirante **no cumple** con el mismo; toda vez que no presenta título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; no obstante y dado que el empleo contempla la aplicación de una equivalencia, este despacho procederá a verificar si con las certificaciones aportadas por el aspirante se puede dar aplicación a la misma, debiendo demostrar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Una vez clarificado lo anterior, se procede a analizar las certificaciones aportadas por el señor ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 11:** Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que consta que el aspirante laboró en el marco del sistema de abastecimiento de alimentos de Bogotá en el convenio No. 145-UD-UESP Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, mediante la orden de prestación de servicios No. 31, prestando asistencia operativa en la operación del piloto UPZ Lucero- Tesoro de la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, desde el 9 de enero de 2007 hasta el 8 de marzo de 2007. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez en la certificación no se describen las funciones desempeñadas por el aspirante y el objeto contractual no permite establecer que se trata de experiencia profesional relacionada. Adicionalmente la experiencia es anterior a la obtención del título de pregrado, circunstancia que acaeció el 27 de marzo de 2009 y el aspirante no adjuntó la certificación de terminación de materias conforme lo estableció el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria arriba citado, que permita a este despacho contabilizar la experiencia con anterioridad a la obtención del título.
- **Folio 12:** Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que consta que el aspirante laboró en el marco del sistema de abastecimiento de alimentos de Bogotá en el convenio No. 145-UD-UESP Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, mediante la orden de prestación de servicios No. 004-07, apoyando técnicamente la construcción y validación de un modelo de medición y evaluación con base en indicadores de la operación piloto SAAB UPZ Lucero-Tesoro de ciudad Bolívar, plantear recomendaciones para su operación y un marco general para el escalonamiento a otras localidades dentro del marco del convenio interadministrativo 145 UD-UESP de 2006, desde el 12 de marzo de 2007 hasta el 11 de mayo de 2007. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez en la certificación no se describen las funciones desempeñadas por el aspirante y el objeto contractual no permite establecer que se trata de experiencia profesional relacionada. Adicionalmente la experiencia es anterior a la obtención del título de pregrado, circunstancia que acaeció el 27 de marzo de 2009 y el aspirante no adjuntó la certificación de terminación de materias conforme lo estableció el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria arriba citado, que permita a este despacho contabilizar la experiencia con anterioridad a la obtención del título.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- **Folio 13:** Certificación expedida por el director del grupo de investigación en competitividad de la Industria Colombiana (GICIC), de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que consta que el aspirante participó en el marco del convenio 350-05 celebrado entre Colciencias, la unidad ejecutiva de Servicios Públicos UESP y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el desarrollo del proyecto “modelo de gestión integral para la cadena de abastecimiento de alimentos Bogotá-Cundinamarca”, realizando trabajo de campo efectuado para la caracterización del eslabón producción (agrícola) en la provincia de Soacha, del departamento de Cundinamarca, desde el 6 de julio de 2007 hasta el 21 de agosto de 2007. Lo que implicó la supervisión a encuestadores. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez en la certificación no se describen las funciones desempeñadas por el aspirante y el objeto contractual no permite establecer que se trata de experiencia profesional relacionada. Adicionalmente la experiencia es anterior a la obtención del título de pregrado, circunstancia que acaeció el 27 de marzo de 2009 y el aspirante no adjuntó la certificación de terminación de materias conforme lo estableció el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria arriba citado, que permita a este despacho contabilizar la experiencia con anterioridad a la obtención del título.
- **Folio 14:** Certificación expedida por el supervisor del convenio No. 012 de 2007, en la que consta que el aspirante laboró en el Convenio Interadministrativo No. 012 de 2007 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante la orden de prestación de servicios No. 136-08, prestando servicios como supervisor desde el 24 de noviembre de 2008 al 1 de enero de 2009. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez en la certificación no se describen las funciones desempeñadas por el aspirante y el objeto contractual no permite establecer que se trata de experiencia profesional relacionada. Adicionalmente la experiencia es anterior a la obtención del título de pregrado, circunstancia que acaeció el 27 de marzo de 2009 y el aspirante no adjuntó la certificación de terminación de materias conforme lo estableció el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria arriba citado, que permita a este despacho contabilizar la experiencia con anterioridad a la obtención del título.
- **Folio 15:** Certificación expedida por Espumados S.A, en la que consta que el aspirante laboró desde el 20 de abril al 20 de julio de 2009, desempeñando el cargo de Ingeniero Auxiliar de Calidad. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez en la certificación no se describen las funciones desempeñadas por el aspirante, circunstancia que impide establecer si se trata de experiencia profesional relacionada.
- **Folios 16 y 17:** Certificaciones expedidas por Fundación Alpina, en la que consta que el aspirante laboró mediante contratos de prestación de servicios en los siguientes convenios:
  - Convenio 203 de 2009, suscrito entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá y la Fundación Alpina- desde el 28/09/2009 al 31/04/2011 (sic) desempeñando el cargo de investigador (19 meses y 1 día).
  - Convenio 304 de 2011, suscrito entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá y la Fundación Alpina- desde el 01/07/2011 al 30/04/2012 desempeñando el cargo de responsable eslabón de distribución (9 meses y 29 días).
  - Convenio 192 de 2012, suscrito entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá y la Fundación Alpina- desde el 01/06/2012 al 31/05/2013 desempeñando el cargo de responsable eslabón de distribución (12 meses).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Folios válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 41 meses de experiencia profesional relacionada.

- **Folio 18:** Certificación expedida por Corpoeducación, en la que consta que el aspirante realizó una prestación de servicios profesionales como codificador en 3 sesiones de inducción y codificador de 3359 respuestas del área de matemáticas en el proceso de codificación de las respuestas a las preguntas abiertas de saber 11 calendario A; desde el 12 de agosto hasta el 12 de septiembre de 2016. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez en la certificación no se describen las funciones desempeñadas por el aspirante, circunstancia que impide establecer si se trata de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 19:** Certificación expedida por Minka Dev Colombia S.A.S, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios, en enero del 2016, realizando el análisis de mercado de la vivienda social en Colombia y la posibilidad de utilización de la palma amarga como material de construcción para estas estructuras. Folio válido, ya que las funciones desempeñadas guardan relación con las solicitadas en la OPEC, acreditando 1 (un) mes de experiencia profesional relacionada.

**Folio 20:** Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, en la que consta que el aspirante, estuvo vinculado como Estudiante Auxiliar en el equipo de transferencia de conocimiento y gestión de propiedad intelectual, de la División de extensión de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia desde el día 13 de Abril de 2015 hasta el 12 de octubre 2016 (fecha de expedición de la certificación), desarrollando actividades de procesamiento y análisis de información que se genere en el desarrollo de proyectos en alguna de las 4 submodalidades de la modalidad de extensión “Participación en Proyectos de Innovación y Gestión Tecnológica”, entre otras. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 17 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de zanjar toda duda, respecto a la relación de la experiencia acreditada por el aspirante con las funciones del empleo, a continuación se realiza un cuadro comparativo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 227116 PROPOSITO PRINCIPAL: Ejecutar y controlar los procesos de revisión y análisis de los productos para la divulgación de las investigaciones de la Dirección de Metodología y Producción Estadística, Económica, Social y de Precios, en cumplimiento de la misión institucional.
<p>➤ <b>Folios 16 y 17:</b> Certificación emitida por Fundación Alpina, en la que consta que el aspirante laboró mediante contratos de prestación de servicios en los siguientes convenios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convenio 203 de 2009, suscrito entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá y la Fundación Alpina- desde el 28/09/2009 al 31/04/2011 (sic) desempeñando el cargo de investigador (19 meses y 1 días).</li> <li>- Convenio 304 de 2011, suscrito entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá y la Fundación Alpina- desde el 01/07/2011 al 30/04/2012 desempeñando el cargo de responsable eslabón de distribución (9 meses y 29 días).</li> <li>- Convenio 192 de 2012, suscrito entre la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá y la Fundación Alpina- desde el 01/06/2012 al 31/05/2013 desempeñando el cargo de responsable eslabón de distribución (12 meses).</li> </ul> <p>Tendiendo como funciones las siguientes:</p>	<p><b>FUNCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar los documentos y productos de divulgación para la Dirección Técnica, Económica, Social y de Precios, según los estándares de calidad y oportunidad establecidos.</li> <li>• Analizar información de los volúmenes de abastecimiento según los lineamientos del coordinador y del equipo de trabajo.</li> <li>• Analizar y realizar soporte técnico de resultados de la información de las investigaciones de la Dirección de Metodología y Producción Estadística, Económica, Social y de Precios, teniendo en cuenta los principios de oportunidad y calidad.</li> <li>• Establecer lineamientos para el equipo logístico y de sistemas para el desarrollo de la producción y análisis en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, Económica, Social y de Precios, de</li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- Diseñar junto con el equipo, el plan de trabajo para el proyecto y la metodología (construcción propuesta de proyecto para presentar ante SDDE-FA).
- Realizar diseño de encuestas, levantamiento de datos y análisis de información
- Construir caracterización del eslabón de distribución en la cadena de abastecimiento de leche cruda para consumo humano directo en Bogotá.
- Buscar alternativas tecnológicas para la distribución de leche pasteurizada empacada y a granel.
- Plantear alternativas de funcionamiento del eslabón de distribución y evaluarlas en aspectos técnicos, económicos y sociales.
- Construir planes de negocio para distribuidores tipo de leche cruda.
- Realizar seguimiento y presentar informes del desarrollo de proyecto en lo relacionado con el eslabón de distribución.
- Construir presupuesto para el proyecto.
- Efectuar el análisis HACCP para el eslabón de distribución, en modelo de leche cruda.
- Realizar seguimiento y presentar informes del desarrollo del proyecto en lo relacionado con el eslabón de distribución.
- Plantear y documentar el proceso de levantamiento de información de consumo de leche.

➤ Folio 19: Certificación expedida por Minka Dev Colombia S.A.S, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios, en enero del 2016, realizando el análisis de mercado de la vivienda social en Colombia y la posibilidad de utilización de la palma amarga como material de construcción para estas estructuras, entregando como producto el análisis de diferentes programas de vivienda social en Colombia, análisis de otros equipamientos en cuya infraestructura sea posible incluir la palma a amarga y dimensión del mercado potencial. Folio válido, ya que las funciones desempeñadas guardan relación con las solicitadas en la OPEC, acreditando 1 (un) mes de experiencia profesional relacionada.

Folio 20: Certificación emitida por la Universidad Nacional de Colombia, en la que consta que el aspirante, estuvo vinculado como Estudiante Auxiliar en el equipo de transferencia de conocimiento y gestión de propiedad intelectual, de la División de extensión de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia desde el día 13 de Abril de 2015 hasta el 12 de octubre 2016 (fecha de expedición de la certificación), desarrollando actividades de procesamiento y análisis de información que se genere en el desarrollo de proyectos en alguna de las 4 submodalidades de la modalidad de extensión “Participación en Proyectos de Innovación y Gestión Tecnológica”, entre otras, teniendo como funciones las siguientes:

- Apoyar el procesamiento y análisis de información que se genere en el desarrollo de proyectos de alguna de las 4 submodalidades de extensión “participación en proyectos de Innovación y Gestión Tecnológica”.
- Apoyar la ejecución de actividades técnicas necesarias para el desarrollo de proyectos de la modalidad de extensión “participación en proyectos de Innovación y Gestión Tecnológica” que sean adelantados por la División de extensión de la Sede Bogotá (apoyo en el

acuerdo con las necesidades de las investigaciones asignadas.

- Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la Entidad y preparar los informes respectivos,
- Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.
- Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.
- Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

<p>desarrollo de estudios de mercado, búsqueda y análisis de información de patentes, entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar la gestión documental y la comunicación con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional.</li> <li>- Apoyar la logística de las actividades internas de la División de Extensión como son los foros, reuniones y jornadas de trabajo.</li> </ul>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

El cuadro comparativo permite concluir que el aspirante cuenta con experiencia profesional relacionada necesaria para aplicar la equivalencia, toda vez que las certificaciones dan cuenta de su conocimiento en procesos de investigación, levantamiento de información, planeación y ejecución de actividades tendientes a la recolección de datos, planteamiento de metodologías de trabajo en grupo, entre otras, la cuales permitirán al elegible cumplir con el propósito del empleo que consiste en: *Ejecutar y controlar los procesos de revisión y análisis de los productos para la divulgación de las investigaciones de la Dirección de Metodología y Producción Estadística, Económica, Social y de Precios, en cumplimiento de la misión institucional, por lo que le asiste razón de manera parcial al aspirante en su intervención.*

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, las cuales se cumplen en el caso concreto.

Corolario de lo expuesto se tiene que el elegible ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 227116, toda vez que acreditó un total de 59 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada, superando así, los 40 meses de experiencia profesional relacionada requeridos para acreditar la equivalencia, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008144 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.121.120, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055505 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227116, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor ALEXIS ALFONSO GALINDO HIGUERA, en la dirección Calle 58 F sur # 48 B - 46 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico aagalindoh@unal.edu.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

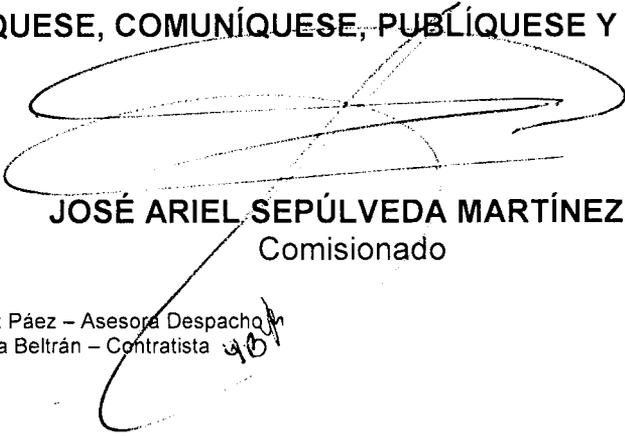
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Elaboró: Yadira Constanza Bossa Beltrán – Contratista